



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 16722 13 de octubre del 2022



“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles de cuatro (4) aspirantes del Proceso de Selección No. 1420 de 2020 – Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, presentadas por la Comisión de Personal de la Agencia Nacional de Infraestructura, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, en el artículo 27 del Acuerdo No. CNSC-20201000002446 del 3 de septiembre de 2020 y en el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. CNSC-352 de 2022, y

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expidió el Acuerdo No. CNSC-20201000002446 del 3 de septiembre de 2020¹, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura – Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1420 de 2020”*.

Concluidas todas las etapas de este proceso de selección, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas aplicadas, de conformidad con el artículo 23 del Acuerdo del Proceso de Selección, procediéndose a conformar y a adoptar, en los términos del artículo 24 ibídem, en concordancia con el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019², vigente para la fecha de aprobación de dicho Acuerdo, mediante Resoluciones No. 2022RES-400.300.24-053082, 2022RES-400.300.24-053078, 2022RES-400.300.24-053074 y 2022RES-400.300.24-053014 del 26 de julio de 2022, las Listas de Elegibles para las OPEC 143906, 143915, 143926 y 151020, respectivamente, las cuales fueron publicadas el 27 de julio de la misma anualidad, en el sitio web de la CNSC, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles.

Realizada esta publicación, la Comisión de Personal de la Agencia Nacional de Infraestructura, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitudes de exclusión de estas listas de los elegibles que más adelante se relacionan.

2. Fundamentos jurídicos para la decisión

El artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de una Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el concurso público de méritos, puede solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...) (Resaltado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 16 ibídem señala:

*(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...) (Resaltado fuera de texto).*

¹ Aprobado en Sala Plena de Comisionados el 3 de septiembre de 2020

² ARTÍCULO 31. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso (...).

“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles de cuatro (4) aspirantes del Proceso de Selección No. 1420 de 2020 – Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, presentadas por la Comisión de Personal de la Agencia Nacional de Infraestructura, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

3. Análisis de la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles

Así las cosas, una vez revisadas las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de las personas que a continuación se relacionan, presentadas por la Comisión de Personal de la Agencia Nacional de Infraestructura, pasa el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de iniciar las correspondientes actuaciones administrativas, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria:

Posición en la Lista de Elegibles	OPEC No.	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2	143906	79443195	JAVIER IVAN VARGAS SARRIA
3	143915	4297443	JAIRO ANTONIO RODRIGUEZ BELTRAN
1	143926	79523607	JAIME GUILLERMO DÍAZ CHABUR
1	151020	79965108	LUIS HELDER BEJARANO VELASQUEZ

Realizada la correspondiente verificación de los documentos aportados por los elegibles con su inscripción a este proceso de selección, confrontándolos con los requisitos exigidos en las correspondientes OPEC ofertadas por la Agencia Nacional de Infraestructura, Proceso de Selección No. 1420 de 2020, Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, se evidencia lo siguiente:

OPEC No. 143906	Proceso de Selección No. 1420 de 2020	Elegible: JAVIER IVAN VARGAS SARRIA	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
Experiencia: Cincuenta y siete (57) meses de Experiencia Profesional Relacionada.	<p>“Para el cumplimiento de los requisitos de experiencia se aportan certificaciones de las siguientes empresas:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Cusezar S.A. -Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo -Iserco <p>Las cuales no incluyen la descripción de las funciones realizadas impidiendo verificar el cumplimiento de la experiencia relacionada incluida en el manual de funciones del cargo, lo cual incumple lo establecido en el acuerdo de la presente convocatoria y que se ajusta a lo establecido en el Artículo 14 del Decreto 760 de 2005, que constituye como causal de exclusión no reunir los requisitos exigibles en la convocatoria” (Sic).</p>	<p>Título de Ingeniero Civil, otorgado por la Universidad de los Andes, el 22 de noviembre de 1993.</p> <p>Certificación expedida por Control de Movimiento S.A.S., en la que consta que el Elegible fue Asesor Administrativo y Financiero, entre el 27 de agosto de 2007 y el 31 de mayo de 2016. (Respecto de esta certificación el operador del proceso de selección validó el periodo comprendido entre el 27 de agosto de 2007 y 26 de mayo de 201, los cuales suman cincuenta y siete (57) meses de Experiencia Profesional Relacionada)</p>	<p>Analizada la certificación expedida por Control de Movimiento S.A.S., validada por el Operador del proceso de selección, se pudo corroborar que entre las funciones realizadas por el elegible se encuentra la de “(...) <u>coordinación de la operación y la asesoría administrativa y financiera de la empresa, junto con la planeación y ejecución de proyectos (...)</u>”, la cual guarda evidente relación con la función del empleo a proveer consistente en “<u>Asesorar (...) en aspectos relacionados con la (...) ejecución y control de los planes, programas y proyectos a cargo de la dependencia</u>” (subrayado fuera del texto).</p> <p>Con dicha certificación el elegible acredita los cincuenta y siete (57) meses de Experiencia Profesional Relacionada que exige el empleo a proveer.</p> <p>Sobre el particular, se aclara que, según el numeral 3.1.1 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, la Experiencia Profesional Relacionada es “(...) <u>la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer</u>” (Subrayado fuera de texto), aunado a que, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la desproporción que significaría exigir a los aspirantes la acreditación de las mismas funciones establecidas para los empleos que se ofertan, Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, C.P. Susana Buitrago Valencia, donde precisó: (...)Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. <u>Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares</u> (Subrayado fuera del texto).</p> <p>Finalmente, se aclara a la Comisión de Personal de la Agencia Nacional de Infraestructura, que para el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia no se tuvo en cuenta, las certificaciones de Cusezar S.A., Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo, e Iserco, a las cuales hace referencia en la solicitud de exclusión.</p>

“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles de cuatro (4) aspirantes del Proceso de Selección No. 1420 de 2020 – Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, presentadas por la Comisión de Personal de la Agencia Nacional de Infraestructura, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos”

OPEC No. 143915	Proceso de Selección No. 1420 de 2020	Elegible: JAIRO ANTONIO RODRIGUEZ BELTRAN	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p>Estudio: Título profesional en disciplina académica (profesión) del Núcleo Básico de Conocimiento en: Ingeniería Civil y Afines, Arquitectura y Afines y título de postgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.</p>	<p>“(…) No cumple con el requisito de formación académica toda vez que el Manual de Funciones exige “Título profesional en disciplina académica (profesión) del núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería Civil y Afines, Arquitectura y Afines y título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.”, presentado como título en la modalidad de especialización el de “Especialización en gobierno y gestión del desarrollo regional y municipal”, el cual no guarda relación con el propósito principal del cargo el cual según el manual de funciones es “Controlar la ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte, de acuerdo con las directrices del sector transporte y la normatividad vigente, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.” especialización que no guarda relación con el desarrollo de las funciones de supervisión de proyectos de infraestructura de transporte de acuerdo con las directrices del sector.</p> <p>Por lo tanto el aspirante se ve inmersa en la causal de ser admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, establecida en el artículo 14 del decreto 760 de 2005. (...)” (Sic)</p>	<p>Título de Ingeniero Civil, otorgado por la Universidad Católica de Colombia el 14 de julio de 1999.</p> <p>Título de Especialista en Gobierno y Gestión del Desarrollo Regional y Municipal, otorgado por la Universidad Católica de Colombia el 30 de septiembre de 2011.</p>	<p>Frente al cumplimiento del requisito de Educación, se debe indicar que revisado el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales – MEFCL, vigente, insumo entregado por la Agencia Nacional de Infraestructura, se pudo corroborar que el requisito de Estudio exigido para el empleo identificado con OPEC 143915 fue “Título profesional en disciplina académica (profesión) del Núcleo Básico de Conocimiento en: Ingeniería Civil y Afines, Arquitectura y Afines y título de postgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo”, siendo entonces suficiente que el elegible haya cumplido el requisito mínimo aportando Título de Ingeniero Civil, el cual pertenece al Núcleo Básico de Conocimiento en: Ingeniería Civil y Afines que contempla la OPEC.</p> <p>Ahora bien, en cuanto al Título de Especialista en Gobierno y Gestión del Desarrollo Regional y Municipal, aportado por el elegible, claramente se evidencia que el mismo pertenece a áreas relacionadas con las funciones del cargo, pues nótese que dentro de las actividades a adelantar se encuentran las de: “Controlar y hacer seguimiento a los aspectos técnicos y operativos de los proyectos de infraestructura y demás formas de asociación público privada (...)”, “Controlar y hacer seguimiento a las interventorías de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada (...)”, “Proponer las modificaciones pertinentes a los proyectos de concesión y demás formas de asociación público privada (...)”, “Adelantar la coordinación interinstitucional requerida entre la interventoría, autoridades pertinentes y el concesionario que tengan injerencia en los proyectos de infraestructura de transporte” y “Asesorar cuando le sea solicitado, en aspectos relacionados con la adopción, ejecución y control de los planes, programas y proyectos a cargo de la dependencia”, las cuales son tareas propias de la gestión del desarrollo que se materializa en cada uno de los proyectos a cargo del área a la cual pertenece el empleo, aunado a que todo ello deviene del ejercicio de gobierno que desde la Agencia Nacional de Infraestructura están llamados a apoyar todas sus dependencias y/o funcionarios.</p>
OPEC No. 143926	Proceso de Selección No. 1420 de 2020	Elegible: JAIME GUILLERMO DÍAZ CHABUR	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p>Experiencia: Cincuenta y siete (57) meses de Experiencia Profesional Relacionada.</p>	<p>“Para la certificación de la experiencia profesional relacionada se anexan certificaciones de:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Secretaría Distrital de Salud de Bogotá. -Superintendencia Nacional de Salud -Hospital San Blas <p>Por otra parte, el Manual de Funciones establece que los conocimientos básicos que debe poseer el servidor son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Infraestructura de transporte, normatividad relacionada con contratos de concesión y asociación pública privada, normatividad técnica de proyectos de infraestructura de transporte. 2. Formulación, evaluación y gerencia de proyectos. 3. Modelo Integrado de Planeación y Gestión. 4. Manejo de aplicativos y herramientas ofimáticas. <p>Dado lo anterior se establece que el aspirante, no cuenta con los conocimientos requeridos, toda vez que su ejercicio profesional se ha desarrollado en el sector salud, encontrándose inmerso en la causal de exclusión “no reunir los requisitos exigidos em la convocatoria” establecidos en el Artículo 14 del Decreto 760 de 2005 (...)” (Sic).</p>	<p>Título de Administrador Público, otorgado por la Escuela Superior de Administración Pública el 21 de marzo de 1997.</p> <p>Certificación expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, en la que consta que el elegible desempeñó el cargo de Profesional Especializado, Código 3010, Grado 15, en la División de Instituciones Prestadoras de Salud, entre el 16 de septiembre de 1998 y el 16 de enero de 2002, además, entre el 17 de enero y 27 de octubre de 2002, y entre el 30 de noviembre de 2002 y el 7 de febrero de 2006. (Respecto de esta certificación el operador del proceso de selección validó el periodo comprendido entre el 16 de septiembre de 1998 y 15 de junio de 2003).</p>	<p>Analizada la certificación expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, validada por el Operador del proceso de selección, se pudo corroborar que entre las funciones realizadas por el elegible cuando fungió como Profesional Especializado, Código 3010, Grado 15 se encuentran las de “Participar en el diseño, (...) ejecución y (...) control de planes, programas, proyectos (...)” y “Realizar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes y programas de la entidad y preparar los informes respectivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas” las cuales guardan evidente relación con las funciones del empleo a proveer consistentes en “Formular, desarrollar y hacer seguimiento a los proyectos y programas de la gestión contractual, que le sean asignados, de acuerdo con el Plan Estratégico Institucional” y “Diseñar y desarrollar estudios e investigaciones tendientes a mejorar los planes, proyectos y programas de infraestructura de transporte o gestión contractual y a identificar procesos de modernización y tecnificación, para incrementar la competitividad y productividad de la misma”.</p> <p>Con dicha certificación el elegible acreditó los cincuenta y siete (57) meses de Experiencia Profesional Relacionada, que exige el requisito mínimo del empleo a proveer.</p> <p>Sobre el particular, se aclara que, según el numeral 3.1.1 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, la Experiencia Profesional Relacionada es “(...) la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsun académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer” (Subrayado fuera de texto), aunado a que, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la desproporción que significaría exigir a los aspirantes la acreditación de las mismas funciones establecidas para los empleos que se ofertan, Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, C.P. Susana Buitrago Valencia, donde precisó: (...)Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de</p>

“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles de cuatro (4) aspirantes del Proceso de Selección No. 1420 de 2020 – Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, presentadas por la Comisión de Personal de la Agencia Nacional de Infraestructura, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos”

			<p>que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, <u>no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero si se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares</u> (Subrayado fuera del texto).</p> <p>Finalmente, se aclara a la Comisión de Personal de la Agencia Nacional de Infraestructura, que para el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia, no se tuvo en cuenta las certificaciones expedidas por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá y el Hospital San Blas, que aluden en su solicitud de exclusión.</p>
OPEC No. 151020	Proceso de Selección No. 1420 de 2020	Elegible: LUIS HELDER BEJARANO VELASQUEZ	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p>Estudio: Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Ingeniería Civil y Afines, Arquitectura y Afines, Ingeniería Industrial y Afines, Administración, Economía y título de postgrado en la modalidad de Maestría o Especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.</p> <p>Experiencia: Cuarenta y cuatro (44) meses de Experiencia Profesional Relacionada si se ostenta el título de postgrado en la modalidad de Maestría.</p> <p>Cincuenta y seis (56) meses de experiencia profesional relacionada si se ostenta el título de postgrado en la modalidad de Especialización.</p>	<p>“El aspirante en la documentación que sustenta su formación, incluye las siguientes certificaciones:</p> <p>-Maestría en Ingeniería de Petroleos -Especialización en planificación y administración del Desarrollo Regional -Especialización en Gobierno y políticas públicas</p> <p>Adicionalmente para el cumplimiento de los requisitos de experiencia, anexa certificaciones de:</p> <p>-Agencia Nacional de Minería (26 meses) -INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES LATINA (Sin Funciones) -OFICINA DE GABRIEL EDUARDO CHITIVA BELTRAN (11 meses) -CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO CORPOGUAVIO (6 meses) -OFICINA DE GABRIEL EDUARDO CHITIVA (1 mes) -MUNICIPIO DE QUIPILE CUNDINAMARCA (8 meses)</p> <p>(...)</p> <p>Se solicita la exclusión teniendo en cuenta que el propósito principal del cargo es:</p> <p><i>Evaluar y controlar la ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte del modo carretero, de acuerdo con las directrices del sector transporte y la normatividad vigente, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales</i></p> <p>Y que por lo tanto, la formación complementaria no se ajusta a lo requerido por el cargo, es decir “Proyectos de Infraestructura de Transporte”, de igual manera, el aspirante solo presenta una experiencia relacionada en supervisión de proyectos de infraestructura de 26 meses, teniendo en cuenta que la certificación de INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES LATINA, no tiene funciones incluidas, razón por la cual no se puede verificar la experiencia adquirida en ese empleo, y que la experiencia adquirida en la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, no corresponde a lo especificado en el propósito del cargo, respecto de “Evaluar y controlar la ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte”, constituyéndose en una de las causales establecidas en el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, específicamente la causal, de ser admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria” (Sic).</p>	<p>Título de Ingeniero Civil, expedido por la Universidad Nacional de Colombia, el 11 de octubre de 2002.</p> <p>Título de Especialista en Planificación y Administración del Desarrollo Regional, expedido por la Universidad de los Andes, el 28 de abril de 2006.</p> <p>Certificación expedida por la Contraloría General de la República, en la que consta que el elegible se desempeñó en el cargo de Profesional Universitario, grado 01, entre el 1 de marzo de 2006 y el 15 de agosto de 2007 en el Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada de Amazonas, entre el 16 de agosto de 2007 y el 19 de octubre de 2008, en el Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada de Quindío y entre el 20 de octubre de 2008 y el 13 de marzo de 2013 en la Dirección de Vigilancia Fiscal Sector Infraestructura en la ciudad de Bogotá D.C. (Respecto a esta certificación se tiene que el operador del Proceso de Selección válido el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2006 y 31 de octubre de 2010).</p>	<p>Frente al cumplimiento del requisito de Educación, se tiene que, el empleo no solicita la llamada “<i>formación complementaria</i>” que alude la Comisión de Personal, siendo entonces suficiente que el elegible haya cumplido el requisito mínimo aportando Título de Ingeniero Civil, el cual pertenece al Núcleo Básico de Conocimiento en: Ingeniería Civil y Afines que contempla la OPEC, y Título de Especialista en Planificación y Administración del Desarrollo Regional, el cual corresponde a áreas relacionadas con las funciones del cargo, pues nótese que de la sola denominación de dicho posgrado, es dable evidenciar relación con las siguientes funciones: <u>“Efectuar el control y seguimiento a los proyectos que le sean asignados, de acuerdo con el Plan Estratégico de la entidad (...)”, “Evaluar, controlar y hacer seguimiento a los aspectos técnicos y operativos de los proyectos (...)”, “Controlar y hacer seguimiento a las interventorías (...)” y “Asesorar cuando le sea solicitado, en aspectos relacionados con (...) control de los planes, programas y proyectos a cargo (...)”</u>, propias de actividades de planificación y administración.</p> <p>Ahora bien, analizada la certificación expedida por la Contraloría General de la República, validada por el Operador del proceso de selección, se pudo corroborar que entre las funciones realizadas por el elegible en dicha entidad al desempeñarse como Profesional Universitario, grado 01, se encuentran las de <u>“Participar en el seguimiento al cumplimiento de los convenios de desempeño suscritos con las entidades objeto de control fiscal”, “Ejecutar las auditorías contempladas en el Plan General de Auditoría (...)” y “Establecer y dar a conocer oportunamente al Coordinador los hallazgos o hechos que puedan ser objeto de la apertura de un proceso de responsabilidad fiscal, disciplinario, penal, tributario o que sean de competencia y conocimiento de otras autoridades administrativas”,</u> las cuales guardan evidente relación con las funciones del empleo a proveer de <u>“Efectuar el control y seguimiento a los proyectos que le sean asignados, de acuerdo con el Plan Estratégico de la Entidad (...)”, “Evaluar, controlar y hacer seguimiento a los aspectos técnicos y operativos de los proyectos de infraestructura de transporte y demás formas de asociación público privada del modo carretero, de acuerdo con lo estipulado en los contratos”, “Evaluar la calidad, veracidad y consistencia de los datos contenidos en los sistemas de información de las concesiones y demás formas de asociación público privada del modo carretero, con el fin de generar las alarmas necesarias en la gestión contractual del área, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades de la interventoría”, “Verificar y controlar desde el punto de vista técnico, el pago de los aportes estatales y las garantías por ingresos mínimos y coberturas (...)” y “Conceptuar desde el punto de vista técnico, sobre los procesos de imposición de multas y demás sanciones establecidas (...)”.</u></p> <p>Con dicha certificación se acreditan los cincuenta y seis (56) meses de Experiencia Profesional Relacionada que exige el requisito mínimo del empleo a proveer.</p> <p>Sobre el particular, se aclara que, según el numeral 3.1.1 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, la Experiencia Profesional Relacionada es <u>“(...) la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer”</u> (Subrayado fuera de texto), aunado a que, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la desproporción que significaría exigir a los aspirantes la acreditación de las mismas funciones establecidas para los empleos que se</p>

“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles de cuatro (4) aspirantes del Proceso de Selección No. 1420 de 2020 – Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, presentadas por la Comisión de Personal de la Agencia Nacional de Infraestructura, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos”

		<p>ofertan, Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, C.P. Susana Buitrago Valencia, donde precisó: (...)Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. <u>Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares</u> (Subrayado fuera del texto).</p> <p>Finalmente se aclara a la Comisión de Personal de la Agencia Nacional de Infraestructura, que para el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia, no se tuvo en cuenta las certificaciones expedidas por la Agencia Nacional de Minería, Inmobiliaria y Construcciones Latina, Oficina de Gabriel Eduardo Chitiva Beltrán, Corporación Autónoma Regional del Guavio CORPOGUAVIO, ni del Municipio de Quipile Cundinamarca, que relaciona en su solicitud de exclusión.</p>
--	--	--

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los elegibles la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibídem.

Que el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC- 2073 de 2021, establece que es función de los Despachos de los Comisionados, “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas (...), de conformidad con la normatividad vigente”.

Que mediante Resolución Nº 16267 del 12 de octubre de 2022, se encargó de las funciones del empleo denominado Comisionado, Código 0157, Grado 0, a la servidora pública DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO entre el 12 de octubre y el 2 de noviembre de 2022.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar las correspondientes actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de las Listas de Elegibles, conformadas y adoptadas mediante las Resoluciones No. 2022RES-400.300.24-053082, 2022RES-400.300.24-053078, 2022RES-400.300.24-053074 y 2022RES-400.300.24-053014 del 26 de julio de 2022, presentadas por la Comisión de Personal de la Agencia Nacional de Infraestructura, respecto de los elegibles que se relacionan a continuación, por las razones expuestas en el acápite de consideraciones de este acto administrativo:

Posición en la Lista de Elegibles	OPEC No.	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2	143906	79443195	JAVIER IVAN VARGAS SARRIA
3	143915	4297443	JAIRO ANTONIO RODRIGUEZ BELTRAN
1	143926	79523607	JAIME GUILLERMO DÍAZ CHABUR
1	151020	79965108	LUIS HELDER BEJARANO VELASQUEZ

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente Resolución a los elegibles que se relacionan en el artículo anterior, a través de SIMO y a la dirección de correo electrónico reportada por los aspirantes en dicho aplicativo, de conformidad con el artículo numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal y al Presidente de la Comisión de Personal de la Agencia Nacional de Infraestructura, a los correos electrónicos wcamargo@ani.gov.co y raguilera@ani.gov.co, respectivamente, de conformidad con el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

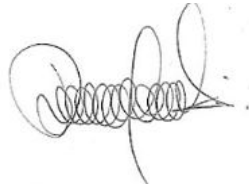
ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles de cuatro (4) aspirantes del Proceso de Selección No. 1420 de 2020 – Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, presentadas por la Comisión de Personal de la Agencia Nacional de Infraestructura, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos”

Dada en Bogotá D.C., el 13 de octubre del 2022



DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO
ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO

Aprobó: Jennyffer Johana Beltrán Ramírez – Asesora Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020

Revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor Despacho Comisionado Jorge A. Ortega Cerón

Proyectó: Geraldine Urbano Avendaño - Profesional Especializado Despacho Comisionado Jorge A. Ortega Cerón